



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve Recurso.
Radicado:	086344089001-2012-00227-00.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Independientes Coomultrainsa.
Demandado:	Maria Nelly Velásquez Velásquez.

Informando que se encuentra pendiente resolver recurso interpuesto contra el auto de fecha 20 de abril por medio del cual se negó reconocerle personería jurídica al Dr. Fernando Gutiérrez Berdejo.

Sírvase Proveer. Sabanagrande, mayo 20 de 2021.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, primero
(1) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

I. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Proceso:	Ejecutivo.
Actuación:	Resuelve Recurso.
Radicado:	086344089001-2012-00227-00.
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Trabajadores Independientes Coomultrainsa.
Demandado:	Maria Nelly Velásquez Velásquez.

II. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el extremo ejecutante en contra del auto de fecha 20 de abril de 2021, mediante el cual se le negó personería jurídica al Dr. Fernando Berdejo.

III. Fundamentos del recurso.

El recurrente sustenta el disenso manifestando, en síntesis, que se incurre en un error por este Despacho Judicial, al considerar que la parte demandada le ha otorgado poder para representarla en el referenciado proceso, puesto que, el memorial allegado a esta dependencia, solo se refiere a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor del proceso, toda vez que, las partes, llegaron a un acuerdo sobre la entrega de los mismos.

Por lo tanto, concluyente el recurrente, que el Despacho ha confundido la solicitud elevada por la señora María Nelly Velásquez, por lo que, solicita se revoque la decisión adoptada en auto del 20 de abril de 2021.

IV. Consideraciones del juzgado.



Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término de ley, contra providencia susceptible de tal prerrogativa y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio.

Tal como se expuso en el auto recurrido, la suscrita no puede desconocer la Ley 1123 de 2007 *"Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado"*, el cual señala en su artículo 28, los deberes del abogado.

Si bien es cierto, el recurrente señala que el memorial allegado al Despacho, sólo hace referencia a la entrega de los depósitos judiciales, el mismo está ejerciendo actos de representación a favor de la demandada al reclamar dichos títulos judiciales, puesto que la obligación se encuentra saldada, según lo que el mismo apoderado de la parte actora ha señalado en el escrito presentado ante el Juzgado el 24 de febrero del 2021. Es por lo anterior, que el Despacho, consideró que dicha solicitud constituía a una falta disciplinaria respecto a la lealtad con el cliente, la cual se encuentra enlistada en el artículo 34 de la Ley antes mencionada.

Por lo tanto, el Despacho no podría aceptar una actuación judicial que claramente constituye una falta disciplinaria por parte del abogado, y en este sentido, se confirmará el auto recurrido.

Finalmente, siendo que el abogado de la parte actora, desistió del recurso de apelación mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado 18 de mayo de 2021, el Despacho no se pronunciará al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

1. CONFIRMAR en todas sus partes el auto del 20 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

41f1bfa75dc498b25a5269a0fec047b16792aac78f4842015b3288781e06b6ea

Documento generado en 01/06/2021 05:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia